

Quinto.- En fecha 30 de agosto de 2002 (o sea fuera del plazo concedido al efecto) la empresa de referencia presenta alegaciones indicando que la baja de Ana Isabel Márquez Castellano, fue cubierta por el alta de Octavio Rodríguez Plasencia, D.N.I. 43.767.928-E, el cual causó alta en Seguridad Social el 21 de diciembre de 2000, y a su vez baja el 21 de julio de 2001, sin tener conocimiento sobre su sustitución en el plazo legalmente establecido.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El procedimiento de reintegro, iniciado a la empresa Lavandería Bentejui, S.L., mediante Acuerdo del Director del ICFEM, dictado por delegación, tuvo como fundamento el incumplimiento de lo establecido en la normativa reguladora de la subvención.

Segundo.- Conforme a lo establecido en la Orden Ministerial de 15 de julio de 1999, en su artículo 26 punto 2, establece que "el incumplimiento de lo establecido, en la presente Orden podrá originar, a la vista de la naturaleza y causas de incumplimiento, en su caso, el reintegro total o parcial, de las cantidades que se hubieran recibido, en su caso, con los intereses correspondientes, de acuerdo con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria", procediendo en este caso el reintegro parcial de la subvención por el período de contratación no cubierto de tres años del trabajador que ha causado baja y no se ha procedido a su sustitución.

Tercero.- Además de la normativa reguladora de la convocatoria, en los trámites seguidos para iniciación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro han sido observadas las disposiciones contenidas en la Ley Territorial 7/1984, de 11 de diciembre (B.O.C. nº 131), de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como el artículo 81.9 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto 1.091/1988, de 23 de septiembre. Se han observado igualmente las normas generales de procedimiento de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada

por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99).

Cuarto.- El Instituto Canario de Formación y Empleo es competente para conocer el presente expediente a tenor de lo establecido en el artículo nº 3 del Decreto 3/2000, de 18 de enero, por el que se adaptan los procedimientos de concesión de programas de políticas de empleo, siendo el Director del ICFEM el competente para resolver, por delegación del Presidente del Consejo de Administración del ICFEM en Resolución de 13 de abril de 2000 (B.O.C. de 19 de mayo).

En consecuencia,

RESUELVO:

Primero.- Declarar procedente el reintegro parcial de la subvención concedida a la empresa Lavandería Bentejui, S.L., mediante Resolución del Instituto Canario de Formación y Empleo, dictada por delegación, de fecha 23 de octubre de 2000, al haber incurrido el beneficiario en causa determinante de reintegro parcial de la referida subvención, en los términos que ha resultado en los antecedentes de esta Resolución.

Segundo.- La cantidad a reintegrar asciende a tres mil doscientos trece euros con cuarenta y ocho céntimos (3.213,48 euros), por el principal, más trescientos dieciocho euros con cincuenta y cinco céntimos (318,55 euros), en concepto de intereses de demora devengados desde la fecha de pago de la subvención (30 de octubre de 2000) hasta la fecha de propuesta de la presente Resolución (13 de noviembre de 2002) calculados aplicando el tipo de interés a que se refiere el artículo 36 del Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, y sin perjuicio de que se practique nueva liquidación de intereses por el tiempo transcurrido desde la fecha de propuesta de la presente Resolución hasta la fecha de ingreso de la cantidad a reintegrar.

El cuadro explicativo de los intereses generados es el siguiente:

Pago Subvención: 30/11/00		Fecha Propuesta Resolución: 13/11/02		
AÑO	PRINCIPAL	%	Nº DIAS	INTERESES
2000	3.213,48	4,25	62	023,20
2001	3.213,48	5,5	365	176,74
2002	3.213,48	4,25	317	118,61
			TOTAL EUROS	318,55